

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO.”.

ÍNDICE

	Capítulo	Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	4
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV.	ACTIVIDADES RECONOCIDAS	5
V.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	6
VI.	INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	9
VII.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	11
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	18

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el *informe del origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “Instituto Político Empresarial de Jalisco.”², correspondiente al ejercicio anual dos mil quince.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil quince; y la elaboración del presente dictamen tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6; 91, párrafo 2 y 134, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³, así como los artículos 2 y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴ que a la letra establecen:

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. a 8 ...

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² La Agrupación Política Estatal denominada “Instituto Político Empresarial de Jalisco.” en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.

³ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código. El presente dictamen se rige por el Código Electoral vigente al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, según la tesis XXXIX/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, de rubro: “FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS. SE RIGE POR LA LEY VIGENTE AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.”

⁴ El Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 91.

1. ...

2. *El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.*

Artículo 134.

1. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

I a VII. ...

VIII. *Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

IX a LIV. ...

Artículo 2. Aplicación

1. *La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo General y a la Unidad.*

Artículo 31. Informes periódicos y dictamen consolidado

1 a 2. ...

3. *En relación con las agrupaciones políticas estatales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para el concedido en el artículo 32.1 de este Reglamento, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación.*

4. *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: ...*

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará el procedimiento de revisión del informe correspondiente al ejercicio anual dos mil quince, presentado por la Agrupación Política Estatal, conforme a los Principios Constitucionales, al Código y al Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas que lo fundamentan.

⁵ El Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.

II. ANTECEDENTES:

1.- **Presentación del informe.** El diez de junio, la Agrupación Política Estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00618** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado correspondiente al ejercicio anual dos mil quince, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas.

2.- **Errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión del informe, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, lo cual mediante oficio número **035/2016** UF de fecha dieciocho de julio, le notificó para que en un plazo de diez días presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- **Aclaraciones o rectificaciones.** El cinco de agosto, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00786** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

4.- **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** El veinte de agosto, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales del ejercicio dos mil quince, y se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que literalmente indica “...*El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales... ..*”. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual dos mil quince, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁶, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁷, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de “reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada.

Así las cosas, es que, la obligación a cargo de la Agrupación Política Estatal, de realizar “*actividad alguna durante un año calendario*” se encuentra señalada por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, mismo dispositivo que establece que, su acreditación será “*en los términos que establezca el*

⁶ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJ EJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁷ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Agrupaciones Políticas.

reglamento"; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización establece detalladamente qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros que señala el Reglamento de Agrupaciones, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7; RGF, artículos 27 y 28).
2. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas, aprobado por el Consejo General. (RGF artículo 34 párrafo 1).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la agrupación política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 27 párrafo 2; 28 párrafo 3 y 29 párrafo 3).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables

denominados “normas de información financiera”. (RGF, artículo 34, párrafo 3).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. Financiamiento privado.-

1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).

1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).

1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.

1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17 párrafo 3).

1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEPCEJ, artículos 59 y 89; RGF, artículo 19 párrafo 1).

1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 19 párrafos 2, 3 y 4).

1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).

1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículos 17, párrafo 1 y 19, párrafo 1).

- 1.3.6 Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 20).
- 1.3.7 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
- 1.3.8 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
- 1.3.9 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

- 1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
 - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 6).
 - 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subsubcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 25, párrafo 1).
- 2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 28, párrafo 2).
- 3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
- 4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 3 fracción III y 34, párrafo 3).
- 5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35, párrafo 1).
- 6. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).
- 7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

- 1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes

- coincida contra registros contables. (RGF, artículos 27, párrafo 2 y 34, párrafos 1 y 3).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 28, párrafo 1 y 34, párrafo 3).
 3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, párrafo 1; 23, párrafo 1 y 34, párrafo 3).

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPCEJ, artículo 65, párrafo 1, fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil quince, tal como se consigna a continuación:



FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE 2015 EJERCICIO 2015 (1)

I. IDENTIFICACIÓN	
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	<u>INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL</u> (2)
2. DOMICILIO	<u>JOSE MARIA VIGIL 1727 COL. VILLASEÑOR, GUADALAJARA JALISCO</u> (3)
3. R.F.C.	_____ (3)
4. TELEFONO	<u>(33) 19 84 03 40</u> (3)

II. INGRESOS		SALDO INICIAL	MONTO \$
			<u>0</u> (4)
2. Financiamiento por los Asociados*			
Efectivo	<u>0</u> (5)		
Especie	<u>\$25,000.00</u> (5)		
		Suma:	<u>\$25,000.00</u> (5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
Efectivo	<u>0</u> (6)		
Especie	<u>0</u> (6)		
		Suma:	<u>0</u> (6)
4. Autofinanciamiento *			_____ (7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			_____ (8)
		TOTAL :	<u>\$25,000.00</u> (9)

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS		
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		<u>0</u> (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:		
I. Educación y Capacitación Política	<u>\$25,000.00</u> (11)	
III. Investigación Socioeconomica y Política	<u>0</u> (11)	
III. Tareas Editoriales	<u>0</u> (11)	
IV. Otras actividades	<u>0</u> (11)	
	Suma:	<u>\$25,000.00</u> (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		_____ (12)
	TOTAL :	<u>\$25,000.00</u> (13)

IV. RESUMEN	
TOTAL DE INGRESOS	<u>\$25,000.00</u> (14)
TOTAL DE EGRESOS	<u>\$25,000.00</u> (15)
SALDO	<u>0</u> (16)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE	<u>JUAN CARLOS GUERRERO MAGALLON</u> (17)
Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento	
FIRMA	<u>[Firma]</u> (17)
FECHA	<u>27/05/2015</u> (18)

[Firma manuscrita]

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización concluye lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

De conformidad con el artículo 27, párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; *“Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad de Fiscalización, y en los formatos aprobados con el presente Reglamento.”*

Al verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, se observa que la agrupación política, OMITIÓ entregar el formato *“Detalle de Aportaciones por Asociados y Simpatizantes de la Agrupación Política”*, mismo que debió presentar como anexo del Informe Anual del periodo sujeto a revisión.

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha 5 de agosto de dos mil dieciséis, la agrupación Política Estatal presentó documentación diversa y realizó manifestaciones en relación a esta irregularidad, que a la letra se transcribe:

“(…)

Conforme al oficio 035/2016 de la unidad de fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contestamos con el presente documento anexando la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada para la verificación de la agrupación denominada Instituto Político Empresarial de Jalisco.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal, se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el formato *“Detalle de Aportaciones por Asociados y Simpatizantes de la Agrupación Política”*, correspondiente al ejercicio dos mil quince, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 013/2016 UFRPP de fecha 15 de enero de dos mil dieciséis, se advierte que:

De conformidad con el artículo 28, párrafo 3 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; *“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral: III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada,.....a último nivel”* ; y del artículo 29, párrafo 3, que señala: *“La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”*

Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 013/2016 UFRPP, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, se advierte que, **OMITIÓ** presentar la documentación que se detalla a continuación:

- 1) Constancia de inscripción ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- 2) Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, a último nivel;
- 3) Detalle de aportaciones por asociado y simpatizante de la agrupación.

1 Al respecto, mediante escrito presentado con fecha 5 de agosto de dos mil dieciséis, la Agrupación Política Estatal presentó documentación diversa y realizó manifestaciones en relación a esta irregularidad, que a la letra se transcribe:

“(...)

Conforme al oficio 035/2016 de la unidad de fiscalización contestamos, haciendo cita del ARTICULO 28...“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral: III. Las balanzas de comprobación mensuales... La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar que ponga a su disposición la documentación necesaria ...

El INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL manifiesta no contar con cuentas bancarias, balanzas de comprobación , auxiliares contables, ni Registro Federal de Causantes, y solo haber recibido en todo el periodo de esta declaración una aportación en especie por sus asociados; por lo que se omite la entrega de la mencionada, pero inexistente documentación bancaria, anexando la demás documentación solicitada”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal, se consideró **satisfactoria**, toda vez que,



presentó balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, a último nivel; así como el “Detalle de aportaciones por asociado y simpatizante de la agrupación”, correspondientes al ejercicio dos mil quince; y esencialmente manifestó que:

“...manifiesta no contar con cuentas bancarias,.... ni Registro Federal de Causantes, y solo haber recibido en todo el periodo de esta declaración una aportación en especie por sus asociados; por lo que se omite la entrega de la mencionada, pero inexistente documentación...”.

Por otra parte, derivado del procedimiento de revisión del informe financiero del periodo sujeto a revisión, esta Unidad de Fiscalización emite las siguiente **RECOMENDACION** y **EXHORTO**:

- En lo sucesivo y para el adecuado registro de sus ingresos y egresos, se exhorta a la Agrupación Política Estatal para que presente su alta ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria; remitiendo copia del mismo a esta Unidad de Fiscalización.

Por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1 De conformidad con el artículo 19, párrafo 2 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; *“El órgano de administración de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie. Los recibos se imprimirán en original y copia, y deberán expedir en forma consecutiva. Dichos recibos serán elaborados en imprenta....Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos: I. Número de folio; II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política; III. Cantidad con número y letra; IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes; VI. Concepto de aportación; VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie; VIII. Nombre y firma de recibido; IX. Condición de afiliado o simpatizante; y X. Firma del aportante.”*

Por lo que, al verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización se advierte que, la agrupación **OMITE** presentar los recibos de ingresos en el formato establecido por dicho reglamento, ya que no fue elaborado en imprenta, además de que omite incluir requisitos tales como: Domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política, y; Concepto de aportación.

En referencia a esta observación, a través de su escrito presentado con fecha 5 de

+



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

agosto de dos mil dieciséis, la agrupación Política Estatal presentó documentación diversa y realizó manifestaciones, que a la letra se transcribe:

“(…)

CONFORME A LA REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS con conformidad con el artículo 19, párrafo 2 del reglamento de la materia, se **ANEXA** copia cotejada del Recibo Foliado con el número 001 amparando la aportación recibida por nuestra organización durante 2015 para la realización del Seminario “El IPE ante una nueva ética política” celebrado el 10 de octubre de 2015.”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal, se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó copia certificada del recibo de aportaciones número 001, debidamente requisitado de acuerdo a lo establecido por el artículo 19, párrafo 2 del reglamento de la materia, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1 De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y 26 del Reglamento General de Fiscalización es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: “...**acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...**”, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su **obligación legal** consistente en **realizar actividades** tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte la realización de las siguientes actividades:

La agrupación política informó acerca de la realización de una **actividad reconocida**

en su modalidad de "educación y capacitación política", denominada, "El IPE ante una Nueva Ética Política", efectuada con fecha 10 de Octubre de dos mil quince, en el Salón Laureles, localizado en el Centro Histórico de Zapopán, en la calle Andador 20 de Noviembre número 126, para lo cual presenta a manera de muestras: Invitación y/o convocatoria del evento; programa del evento; copia simple de listas de asistentes; el material didáctico utilizado, e; impresión de 5 imágenes fotográficas del evento; pretendiendo acreditar con esto dicha actividad, sin embargo, se advierte que, **OMITIÓ** presentar las muestras o evidencias, tales como: el original de la lista de asistentes con firma autógrafa; y publicidad del evento, en caso de existir, y; en su caso video o reporte de prensa.

Así mismo, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas resultan insuficientes para generar certeza suficiente respecto de la realización de las actividades informadas, de manera que dada la falta de los elementos adicionales idóneos, tales como: original de la lista de asistentes con firma autógrafa; video o reporte de prensa del evento, en su caso, y; publicidad del evento, en caso de existir, por ello al resultar materialmente imposible certificar que estas se llevaron a cabo en términos del reglamento de la materia, a efecto de sustentar fehacientemente la realización de las actividades, se le hizo requerimiento mediante oficio número 013/2016 UFRPP.

Por otra parte, del análisis de la actividad informada por la Agrupación Política Estatal, se desprende que para su realización se utilizaron diversos recursos materiales y servicios, tales como el uso de las instalaciones del Salón Laureles, localizado en el Centro Histórico de Zapopán, en la calle Andador 20 de Noviembre número 126; el material utilizado para elaborar las invitaciones o convocatoria, programa del evento y en su caso, el material didáctico de todos los temas abordados; así como las ponencias de los expositores que intervinieron en el seminario y que de acuerdo con el programa, corrió a cargo del: Licenciado Roberto de Alba Macías, en su calidad de Dirigente del Instituto Político Empresarial, Jalisco; el Licenciado Víctor Hernán, miembro del CEN del Instituto Político Empresarial; y la Ingeniera Elizabeth Castañeda, del Instituto Político Empresarial, Jalisco; sin embargo, esta Unidad no detectó registros contables y facturas por los costos que dichos insumos y servicios generaron, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación en especie de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la agrupación política, de los cuales para determinar su valor de registro, debieron calcularse en base al promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política. Así mismo no se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política tales como, la educación y capacitación política, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha 5 de agosto de dos mil dieciséis, la agrupación Política Estatal presentó diversa documentación y realizó manifestaciones en relación a esta observación, como se describe a continuación:

“(…)

Además anexamos muestra cotejada ante notario público de las listas de asistencia y publicidad del evento en cuestión ya que a la fecha no se cuenta ya con los originales, y declaramos que las ponencias realizadas durante el seminario por el licenciado Roberto de Alba Macías, el Licenciado Víctor Hernán, la ingeniera Elizabeth Castañeda fueron otorgadas gratuita y desinteresadamente a la agrupación política, por las mencionadas personas no contando con actividades mercantiles ni se considera servicios profesionales por lo que no se computaran como aportaciones ”

En referencia a que OMITIÓ presentar de la actividad específica realizada, las muestras o evidencias, tales como: el original de la lista de asistentes con firma autógrafa; y publicidad del evento, en caso de existir, y; en su caso video o reporte de prensa, la respuesta de la Agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que, proporcionó copia certificada de las listas de asistencia y publicidad del evento en cuestión, elementos que complementan a las evidencias entregadas con anterioridad y que sustenta fehacientemente la realización de dicha actividad; por lo anterior, los elementos y aclaraciones aportados generan certeza suficiente respecto de la realización de la actividad informada denominada “**El IPE ante una Nueva Ética Política**”, en términos del reglamento de la materia.

En relación a que esta Unidad no detectó registros contables y facturas por los costos de insumos y servicios que se generaron por la actividad específica realizada, tales como: el uso de las instalaciones del Salón Laureles, localizado en el Centro Histórico de Zapopán, en la calle Andador 20 de Noviembre número 126; el material utilizado para elaborar las invitaciones o convocatoria, programa del evento y en su caso, el material didáctico de todos los temas abordados; así como las ponencias de los expositores que intervinieron en el seminario y que de acuerdo con el programa, corrió a cargo del: Licenciado Roberto de Alba Macías, en su calidad de Dirigente del Instituto Político Empresarial, Jalisco; el Licenciado Víctor Hernán, miembro del CEN del Instituto Político Empresarial; y la Ingeniera Elizabeth Castañeda, del Instituto Político Empresarial, Jalisco, todos miembros de la agrupación política; la respuesta de la agrupación política se considera **satisfactoria**, toda vez que manifiesta que dichas ponencias fueron otorgadas gratuita y desinteresadamente a la agrupación política, por miembros de la misma, no contando con actividades mercantiles además de que no se considera servicios profesionales por lo que no se computaran como aportaciones y quedando aclarado que siendo miembros de la Agrupación Política, sus intervenciones no se computaron como aportaciones en



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

especie; entrega además recibo de ingreso 001, que ampara la aportación en especie, por el uso de equipo en general para la realización de dicha actividad, según consta en el contrato de aportación en especie que fue entregado a este Instituto; por lo anterior se concluye, que los servicios otorgados por el expositor se realizaron de manera gratuita y desinteresadamente teniendo como objetivo, difundir los derechos de participación de sus asociados en esa nueva forma de hacer política, más tolerante, incluyente y en busca del desarrollo económico y político de nuestra entidad; del análisis de lo expuesto se determina que se constituye el cumplimiento a las omisiones técnicas detectadas; por tal razón, se tiene que las observaciones descritas en este párrafo fueron subsanadas.

Es pues, que se le tiene a la Agrupación Política Estatal por **“acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia”**, pues desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco actividades originales, relativas a la educación y capacitación política, las cuales fueron reportadas dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran que éstas se realizaron, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización, como se explica a continuación:

La actividad realizada, consistente en la instrumentación del evento político de la actividad informada denominada **“El IPE ante una Nueva Ética Política”**, misma que incluyó la exposición y análisis del tema referido, resaltando la importancia de difundir los derechos de participación de sus asociados en esa nueva forma de hacer política, más tolerante, incluyente y en busca del desarrollo económico y político de nuestra entidad.

Así las cosas, y considerando entre otros, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de cooperación y colaboración, y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

Incluso, se advierte que con la realización de dicha actividad, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros: *“la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política”*, justificando, por lo que ve al ejercicio anual dos mil quince, la razón de su existencia; por tal razón, la observación se consideró subsanada.